

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-046

**ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para*

perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo refiere a la competencia como: *“(...) la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que puedan adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)*”;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que: “(...) *La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público (...) Su gestión será descentralizada en el territorio (...)*”;
- Que,** el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del*”;

Agua, en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21, de 24 de mayo de 2021, dispone: “(...) *Designar al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 59, de 5 de junio de 2021, dispone: “(...) *Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”

Que, el 21 de diciembre de 2021, en la ciudad de Quito, se suscribe el Convenio N° AFD CZZ 2300 20 T, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

Que, mediante Informe técnico No. 002 de 18 de abril de 2022, el Director de Agua Potable y Saneamiento, remite el sustento para la emisión del Acuerdo Ministerial de delegación de actividades en el marco del Convenio suscrito entre el MAATE y la AFD.

Que, mediante Memorando No. MAATE-VAG-2022-0108-M de 19 de abril de 2022, el Viceministro del Agua, remite solicitud de pronunciamiento jurídico para la emisión del acuerdo de delegación y adjunta el informe pertinente.

Que, mediante Memorando No. MAATE-CGAJ-2022-0645-M de 09 de mayo de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento jurídico a través del cual recomienda al Ministro la suscripción del instrumento jurídico de delegación.

En, ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

DELEGAR ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MAATE Y LA AFD REFERENTE AL PROYECTO “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS”

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje.- Para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes actividades en el marco del Convenio N° AFD CZZ 2300 20 T:

- a) Procesos de administración y ejecución del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes en cumplimiento del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- d) Definir los mecanismos en aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- e) Elaboración y trámite de solicitudes de no objeción hacia el cooperante.
- f) Elaboración y trámite de Informes Técnicos que avalen las Solicitudes de Desembolso hacia el cooperante.
- g) Recepción y oficialización de ceremonia de apertura de ofertas.
- h) Informar trimestral, semestral y anualmente a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio Marco y del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.
- i) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio y

del Proyecto “ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO: POLÍTICAS REPLICABLES, ESCALABLES Y RESILIENTES A CONDICIONES CLIMÁTICAS FUTURAS” del Programa EUROCLIMA+.

- j) Presentar informes de gestión anual, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- k) Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias, prórrogas o terminaciones, según el caso.
- l) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje, a través de sus Direcciones técnicas según corresponda del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese

ING. GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Ministerio del Ambiente y Agua, y Transición Ecológica